

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Noviembre 22 de 2021. A despacho de la señora juez escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita **no se dé por terminado el proceso, pero si solicita** el levantamiento de embargo de las cuentas bancarias de la demandada. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.2880
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Noviembre veintidós de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO EL CANEY
DDO: ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ
RAD: 763644089 003 2021-00222

El apoderado de la parte actora, mediante escrito presentado el día 16 de noviembre de 2021, y en respuesta a nuestro requerimiento solicita al despacho que **“no se dé por terminado el proceso de la referencia, hasta tanto no se tengan ubicados los títulos judiciales por valor de \$2.500.000 embargados a las cuentas bancarias de la demandada”** ; no obstante lo anterior, solicita al despacho el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente en razón a que está suscrita por quien solicitó la medida; se accederá a ello, ordenando el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que **ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ**, identificada con la C.C.29.876.964 posee en las entidades bancarias solicitadas en el escrito de demanda. En consecuencia se cancela el oficio No.593 **de fecha 27 de abril de 2021**. Líbrese el oficio de rigor.

Por lo anterior el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte actora en cuanto a que no se dé por terminado el proceso.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de las cuentas de la demandada, en consecuencia se **LEVANTA** de la medida de embargo y retención de los dineros que **ANGELA MARIA MONTOYA DOMINGUEZ, identificada con la C.C.29.876.964** posea en las entidades bancarias solicitadas en el escrito de demanda. En consecuencia se cancela el oficio No.**593 de fecha 27 de abril de 2021**. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 190 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Noviembre 23 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063c3f4de5a5ce1610b8ad6ad0816596753ca01174f842bbb227f9ccf075f61b**

Documento generado en 18/11/2021 10:43:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>